

Mirada Legislativa

Núm. 132, octubre de 2017

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa como integrante del Sistema Nacional Anticorrupción

Síntesis

- El 18 de julio de 2016 se publicó la nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que contempla las nuevas otorgadas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas dentro del Sistema Nacional Anticorrupción.
- En esa reforma el Tribunal Federal de Justicia Administrativa tendrá facultades para sancionar no solo a servidores públicos, sino también a personas físicas y morales que hayan cometido faltas administrativas graves o faltas de particulares, respectivamente.
- Entre las faltas administrativas graves que pueden cometer los servidores públicos se encuentran: cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato y obstrucción de la justicia.
- Los actos de particulares que son considerados como faltas administrativas graves son: soborno, participación ilícita en procedimientos administrativos, tráfico de influencias, utilización de información falsa, obstrucción de facultades de investigación, colusión, uso indebido de recursos públicos, contratación indebida de ex servidores públicos, faltas de particulares en situación especial cometidas por candidatos a cargos de elección popular, por miembros de equipo de campaña o de transición.



Mirada Legislativa



Núm. 132, octubre de 2017

Síntesis ejecutiva

- El Tribunal de Justicia Administrativa contará con una Sección Tercera y cinco Salas especializadas en responsabilidades administrativas integrada por 15 Magistrados facultados para atender y resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves tanto de servidores públicos, particulares o ex servidores públicos.
- Las sanciones que puede imponer el Tribunal Federal de Justicia Administrativa pueden consistir en: suspensión o destitución del empleo, sanción económica, inhabilitación temporal para las infracciones cometidas por servidores públicos.
- Respecto a las sanciones para personas físicas o morales, éstas pueden ser: sanción económica, inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, indemnización por daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, suspensión de actividades empresariales o disolución de la sociedad.
- El Titular del Poder Ejecutivo, el 24 de abril de 2017, envió al Senado de la República la propuesta de candidatos para ser Magistrados de la Sección Tercera y de las Salas especializadas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Desde esa fecha, la propuesta se encuentra para su atención en las Comisiones de Hacienda y Justicia de la Cámara de Senadores.

Mirada Legislativa

Núm. 132

Introducción

Las transformaciones legislativas del Tribunal Administrativo han incluido no sólo cambios en su integración o denominación, también en sus facultades para atender asuntos contenciosos administrativos y de responsabilidades de servidores públicos, facultad que ha desempeñado desde antes de la última reforma a la Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; sin embargo las mismas se han fortalecido por la creación del Sistema Nacional Anticorrupción del que es parte integrante.

El documento refiere en su apartado primero, el origen del Tribunal Administrativo, pues en su artículo primero -data de 1824- contó con facultades para emitir resoluciones relativas en temas concernientes a la Hacienda y a las infracciones de los servidores públicos.

En el segundo apartado, se presentan las facultades del Tribunal derivadas del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que determina las faltas administrativas de servidores públicos, de personas físicas y morales, así como las sanciones que deberá imponer.

Debido a que el Tribunal forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción, en el punto tercero se describen los cambios que contiene la nueva Ley Orgánica respecto a la organización y facultades de la Sección Tercera y de las Salas especializadas que se crearon para la atención y resolución de asuntos en materia de responsabilidad administrativa.

El número cuarto contiene lo relativo a la designación de los Magistrados que integrarán la Sección Tercera y las cinco Salas especializadas, así como la participación del Senado de la República en la ratificación de la propuesta presidencial.

Por último, se presentan las consideraciones finales.

I. Origen y evolución del Tribunal de naturaleza administrativa

La creación de un Tribunal Administrativo (Tribunal) surgió en el año de 1853, cuando se expidió la *Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo*, sin embargo, el origen constitucional se remonta a la *Constitución de 1824*, así como también a las *Bases Constitucionales de 1833*, a las *Leyes Constitucionales de 1836*, a las *Bases Orgánicas de 1847* y al *Acta Constitutiva y de Reformas de 1847*. Esos ordenamientos contienen antecedentes de la creación de un órgano jurisdiccional con facultades para atender controversias relacionadas con la hacienda pública y los particulares, así como las infracciones de los servidores públicos.

En la siguiente tabla se describe el contenido de esos ordenamientos, en los que se muestra además del origen del Tribunal en México, sus facultades y las denominaciones que ha tenido durante esas transformaciones en las que formó parte del Poder Judicial.

Tabla No. 1 Evolución del Tribunal Administrativo

Ordenamiento	Denominación	Disposición
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. ¹	Corte Suprema de Justicia.	El artículo 137, fracción III señalaba que la Corte Suprema de Justicia podría: “Consultar sobre paso ó retención de bulas pontificias, breves y rescriptos expedidos en asuntos contenciosos ” y la prevista en el número Sexto de la fracción V, relativa a conocer “... de los empleados de hacienda y justicia de la federación y de las infracciones de la constitución y leyes generales, según se prevenga por la ley. ”
Bases Constitucionales de 1833. ²	Tribunal de Revisión de Cuentas.	El artículo 14, establecía la instalación de una instancia para atender la jurisdicción contenciosa económica del ramo hacendario.
Leyes Constitucionales expedidas en 1836. ³ Quinta Ley de las Siete que forman las Leyes Constitucionales de 1836.	Tribunal de Hacienda.	El numeral 1º disponía que: “El Poder Judicial de la República se ejercerá por una Corte Suprema de Justicia, por los tribunales superiores de los Departamentos, por los de Hacienda que establecerá la ley de la materia y por los juzgados de primera instancia.”

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1824) Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf Consultado en julio de 2017.

2 La Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación y el Recurso de Queja (1985) Blanca Alicia Mendoza Vera Recuperado de http://200.94.19.138/biblioteca_cesmdfa/images/rocketlauncher/frontpage/documentos/ESTUDIOS/8.pdf Consultado en julio de 2017.

3 Leyes Constitucionales de 1836 Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Sitio Web http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/leyes-constitucionales-de-1836/html/d396303c-ac34-4be3-baa0-06164c882def_2.html Consultado en julio de 2017.

Mirada Legislativa

Ordenamiento	Denominación	Disposición
Bases Orgánicas de la República Mexicana. ⁴	Corte Suprema de Justicia.	Artículo 118, fracción V: “Conocer de la misma manera de las demandas judiciales que un Departamento intentare contra otro, o los particulares contra un Departamento, cuando se reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso. ”
Bases para la Administración de la República. ⁵	Procuraduría General de la Nación.	En su artículo 9 de la Sección Primera, estableció el nombramiento de un procurador general de la nación, que tendría como facultad la de representar los intereses de la Hacienda Pública en asuntos de naturaleza contenciosa.
Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo de 1853. ⁶	Sección del Consejo de Estado para lo contencioso administrativo. La Sección estará formado por cinco consejeros.	Este ordenamiento estableció la división de facultades administrativas y jurisdiccionales para las autoridades judiciales pues señaló que estas no tendrían facultad para atender cuestiones administrativas que fueron definidas como: Las relacionadas con obras públicas, su ejecución, resarcimiento o ajustes públicos por remates o adjudicaciones de contratos celebrados por la administración y los particulares. Respecto de rentas nacionales son la contabilidad, las contribuciones, la deuda y crédito público, los sueldos, las pensiones, todos los pagos a cargo del erario y aquellas que se refieran a la asignación, liquidación y pago de sueldos, pensiones, jubilaciones y retiros derivadas de pensiones civiles y militares. Reglamentó el procedimiento contencioso administrativo y los medios de impugnación.

Fuente: Elaborado con la información obtenida de los ordenamientos citados.

4 Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843) Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Sitio web: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/bases-organicas-de-la-republica-mexicana-de-1843/html/4b38b9fc-06b1-4b0f-8793-925d787aa722_2.html#I_15 Consultado en julio de 2017.

5 Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución.(1853) Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Sitio Web http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/bases-para-la-administracion-de-la-republica-hasta-la-promulgacion-de-la-constitucion-de-1853/html/7287d2b7-89ab-4187-8c35-1c04888984fc_2.html#I_1 Consultado en julio de 2017.

6 Artículos 1 y 2 de la Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo (1853). Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam Sitio web: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/26731/24088> Consultado en julio de 2017.

Mirada Legislativa

Núm. 132

La tabla anterior muestra los primeros antecedentes legales y la evolución de las facultades de un órgano jurisdiccional especializado en la atención de asuntos contenciosos relacionados con la cartera de Hacienda y con actos administrativos derivados de obras públicas. Cabe destacar que esas atribuciones, aún subsisten para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

Los siguientes puntos describen con mayor detalle la evolución del Tribunal como un órgano jurisdiccional independiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecido como tal durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas.

A. Ley de Justicia Fiscal de 1936

La consolidación de una institución jurisdiccional administrativa fue 83 años después de que se establecieran las primeras pautas normativas, es decir con la publicación de la Ley de Justicia Fiscal en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto de 1936, durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas, en su artículo 1,⁷ se creó el Tribunal Fiscal de la Federación (TFF), órgano que tuvo facultades para dictar sus fallos en representación del Ejecutivo de la Unión, pero independiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el establecimiento y organización del TFF, se consideraron las disposiciones que preveían la *Ley Orgánica de la Tesorería de 1927*, la *Ley para la Calificación de las infracciones a las Leyes Fiscales y aplicación de las penas correspondientes de 1924*.

La composición del entonces órgano administrativo era de quince magistrados, los cuales integraban las cinco salas. El artículo 3 estableció como requisitos para ser Magistrado del TFF: ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de veinticinco años, de notoria buena conducta, no haber sido condenado por delito contra la propiedad, de profesión abogado con cinco años de práctica y conocimientos en materia fiscal.

La competencia de las Salas del TFF se refería a resolver sobre resoluciones contenciosas administrativas dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cualquiera de sus dependencias o por cualquier organismo fiscal autónomo. También podía resolver sobre resoluciones de otras autoridades dictadas por dependencias del Poder Ejecutivo que constituían responsabilidades administrativas en materia fiscal.

⁷ Ley de Justicia Fiscal (1936) Diario Oficial de la Federación. Sitio web: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod-nota=4484788&fecha=31/08/1936&cod_diario=190360 Consultado en julio de 2017.

Mirada Legislativa

Núm. 132

Las reformas posteriores hechas al TFF, fueron en el año de 1938, al derogarse la Ley de Justicia Fiscal de 1836 por la expedición de Código Fiscal de la Federación, en el cual además de establecerse la forma de organización, el número de magistrados y la facultad para formular jurisprudencia, también se señaló que la competencia de las Salas era conocer del juicio contencioso administrativo que se interpusiera en contra de las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de sus dependencias o de cualquier organismo fiscal autónomo por infracciones a las leyes fiscales y contra funcionarios federales relacionados con responsabilidades administrativas, pero solo en materia fiscal.

B. Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación

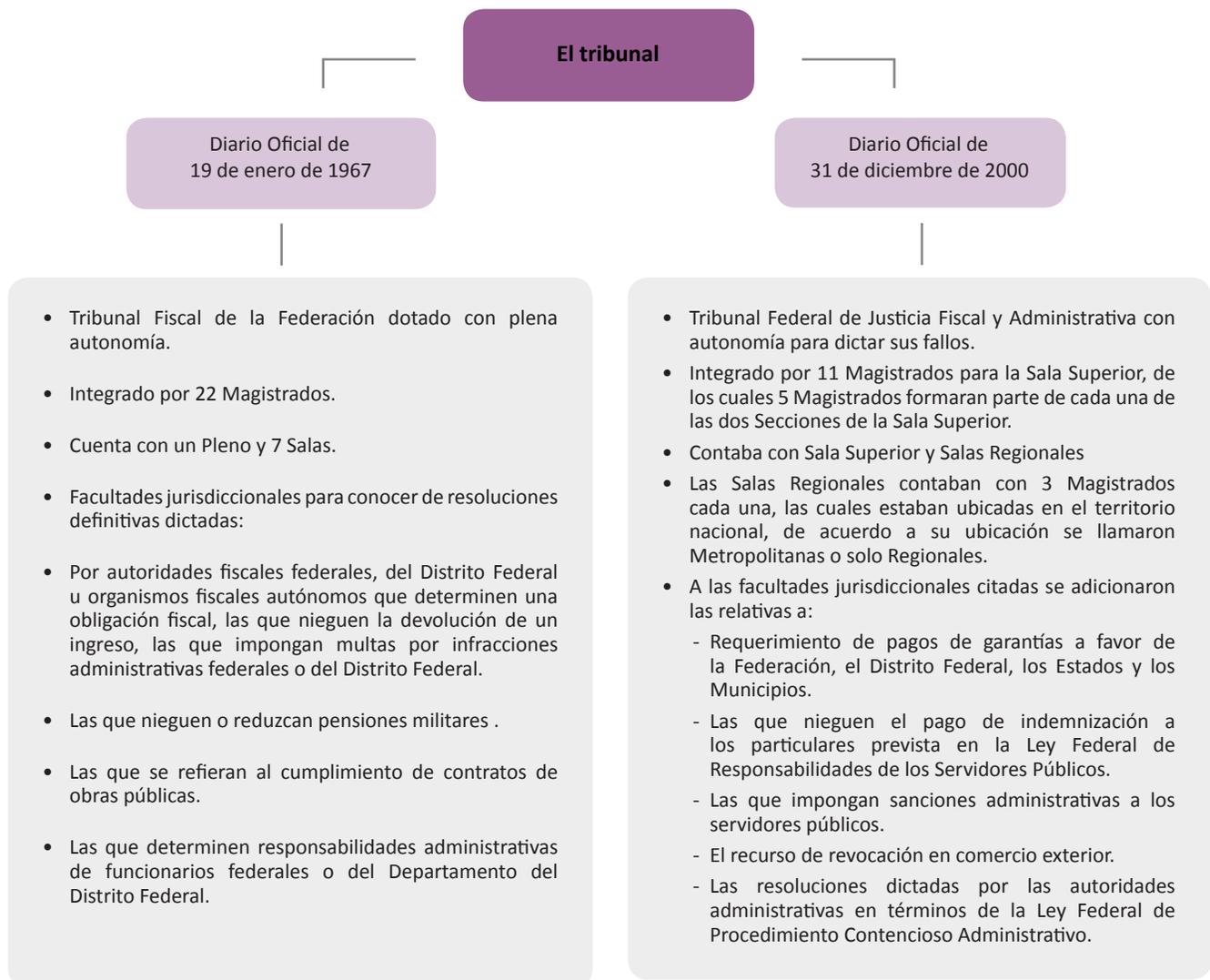
El TFF ha sufrido diversos cambios desde 1967, fecha en que se publicó en el DOF la primera Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, ordenamiento que ha sido modificado en 1978, 1995, 1996, 2000, 2007 y 2016.

En este documento se mencionarán tres de las reformas que se consideran más importantes por los cambios en las facultades que le han sido conferidas al TFF. En el esquema siguiente se muestran esos cambios publicados en el DOF el 19 de enero de 1967,⁸ y 31 de diciembre de 2000.⁹

8 Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación (1967) Diario Oficial de la Federación. Sitio web: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4717612&fecha=19/01/1967&cod_diario=203329 Consultado en agosto de 2017

9 Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación (2000) Diario Oficial de la Federación, Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2065189&fecha=31/12/1969 Consultado en agosto de 2017.

Esquema No. 1 Cambios en la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo



Fuente: Elaboración propia a partir de las disposiciones contenidas en las Leyes Orgánicas del Tribunal Fiscal de la Federación y del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El esquema anterior contiene muestras que las facultades del Tribunal se han mantenido desde 1824 y 1936 relativas a conocer de asuntos fiscales y de responsabilidades de servidores públicos a las cuales se adicionaron la atribución para imponer sanciones administrativas, así como también el conocer de asuntos en materia de comercio exterior y la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La Ley Orgánica del TFF de 31 de diciembre de 2000 estuvo vigente hasta el 18 de julio de 2016, fecha en que se publicó en el DOF la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que contempla las nuevas facultades otorgadas a aquel, derivado de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

2. El Sistema Nacional Anticorrupción y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa

La creación del SNA impulsó diversas reformas legislativas para consolidar el objetivo de combatir la corrupción, entre ellas, está la relativa al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), para lo cual se reformó el artículo 113 constitucional en el año 2015.

Ese artículo define que “El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”

Esa reforma constitucional, en sus artículos transitorios ordenó la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Código Penal Federal, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, solo fueron reformados algunos de sus artículos.

El 18 de julio de 2016, se publicó en el DOF, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA), en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Quinto Transitorio de la LGSNA que estableció la abrogación de la Ley Orgánica del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En ellas se dispone que el TFJA es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos con jurisdicción plena y, además:

- Formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que deberá observar las disposiciones del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Podrá ejercer de forma directa el presupuesto que haya aprobado la Cámara de Diputados.

Mirada Legislativa

La competencia del TFJA para atender asuntos relacionados con el SNA, está relacionada con lo previsto por la LGRA,¹⁰ pues en ella se describen las conductas u omisiones, así como las sanciones a las mismas que pueden ser cometidas por servidores públicos o particulares.

En la siguiente tabla se describen las conductas que sanciona la LGRA, para dar mayor claridad al papel que desempeñará el TFJA, pues ese ordenamiento distingue tres tipos de conductas: falta administrativa no grave,¹¹ falta administrativa grave,¹² y faltas de particulares,¹³ de las cuales el TFJA tendrá facultad para resolver sólo en las dos últimas.

Tabla No. 2 Faltas administrativas graves previstas en la LGRA competencia del TFJA

Faltas administrativas graves de los servidores públicos por actos u omisiones:
<p>Cohecho se comete cuando se exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.</p> <p>Puede consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.</p>
<p>Peculado cuando autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p>
<p>Desvío de recursos públicos cuando autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p>

10 La Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). Diario Oficial de la Federación. Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5445048&fecha=18/07/2016&cod_diario=270901 Consultado en julio de 2017.

11 Artículo 3, fracción XV de la LGRA: “Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;”

12 Artículo 3, fracción XVI: “Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;

13 Artículo 3, fracción XVII: “Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;”

Mirada Legislativa

Núm. 132

Faltas administrativas graves de los servidores públicos por actos u omisiones:

Utilización indebida de información para la adquisición de bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Abuso de funciones ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para otras personas o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Conflicto de Interés intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.

Contratación indebida autorizar contrataciones, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés faltar a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.

Tráfico de influencias utilizar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para algunas otras personas.

Encubrimiento en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Desacato a requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Obstrucción de la justicia en la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas cuando realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves.

También si no inician el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, o si revelan la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Soborno prometer, ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

Tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido.

Utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Obstrucción de facultades de investigación el particular proporcione información falsa retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras vinculada con una investigación de faltas administrativas.

Colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También será colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Contratación indebida de ex servidores públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Faltas de particulares en situación especial las realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios, ya sea para sí, para su campaña electoral, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

Los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en esas conductas.

Fuente: Elaborada con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. Facultades del TFJA en el SNA

Con la creación del SNA, la nueva Ley Orgánica del TFJA contiene nuevas facultades en materia de resolución y aplicación de sanciones en asuntos en los que se demuestre, por parte de las autoridades investigadoras, la existencia de faltas graves de los servidores públicos o de particulares,¹⁴ para atender lo previsto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la LGSNA y en la LGRA.

Por lo anterior, el organigrama del TFJA sufre modificaciones que están previstas en la LOTFJA para crear una Sección Tercera con Salas especializadas y competentes para la atención y resolución de asuntos que se promuevan en contra de resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en los que pueda existir responsabilidad administrativa, ya sea de servidores públicos, de personas físicas o de personas morales las cuales se describen en la siguiente tabla:

14 Artículo 3, fracciones XVI y XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Tabla No. 3 Facultades del TFJA en materia de responsabilidades

Facultades Genéricas	
<p>Artículo 3, fracción VIII</p> <p>Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos federales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal.</p>	<p>Artículo 3, fracción XVI</p> <p>Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos.</p>
<p>Artículo 3, fracción XVII</p> <p>Las resoluciones de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral que impongan sanciones administrativas no graves, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p>	<p>Artículo 3, fracción XVIII</p> <p>Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>
<p>Artículo 4</p> <p>El Tribunal conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública, Órganos Internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales.</p>	
Facultades específicas de la Sección Tercera del TFJA	
<p>Artículo 20, fracción II</p> <p>Resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Artículo 20, fracción III</p> <p>Ejercer su facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, cuya competencia primigenia corresponda a las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, siempre que los mismos revistan los requisitos de importancia y trascendencia; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de Responsabilidades Administrativas; y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda la resolución del caso, a fin de que sea orientador a nivel nacional.</p>

Mirada Legislativa

Núm. 132

Facultades específicas de la Sección Tercera del TFJA	
Artículo 20, fracción IV Resolver el recurso de reclamación que proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Artículo 20, fracción VII Conocer de asuntos que le sean turnados para sancionar responsabilidades administrativas que la ley determine como graves en casos de servidor. es públicos y de los particulares que participen en dichos actos.
Artículo 20, fracción VIII Conocer del recurso por medio del cual se califica como grave la falta administrativa que se investiga contra un servidor público.	Artículo 20, fracción IX Imponer las medidas precautorias y medidas cautelares que le soliciten en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando sean procedentes, con una duración no mayor a noventa días hábiles.
Artículo 20, fracción X Fincar a los servidores públicos y particulares responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.	Artículo 20, fracción XI Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos del orden federal, en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda.
Artículo 20, fracción XII Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que sea definitiva.	

Fuente: Elaborada con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La tabla que antecede muestra las facultades jurisdiccionales en materia de responsabilidades administrativas que el TFJA tiene a partir de la reforma del 2016, en ellas se observa que no solo podrá sancionar y fincar responsabilidades a los servidores públicos, ya que a partir de la reforma citada también podrá hacerlo a las personas físicas y morales que hayan cometido en actos de corrupción, siendo esto un avance para combatirla considerando la participación de gobiernos y de particulares.

Mirada Legislativa

Para la atención de esos asuntos, en el artículo 37 de la LOTFJA establece que el TFJA estará integrado con Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cada una tendrá competencia respecto de las entidades que conformen las cinco circunscripciones administrativas, determinadas por el Pleno General a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración. En la tabla siguiente se establecen las facultades de la Sección Tercera:

Facultades específicas de la Sección Tercera del TFJA	
<p>Artículo 38, inciso A), fracción I</p> <p>Resolverán respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 38, inciso A), fracción II</p> <p>Impondrán sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales, locales o municipales.</p>
<p>Artículo 38, inciso A), fracción III</p> <p>Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal.</p>	<p>Artículo 38, inciso B), fracción I</p> <p>Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>
<p>Artículo 38, inciso B), fracción II</p> <p>Las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado.</p>	<p>Artículo 38, inciso B), fracción III</p> <p>De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.</p>
<p>Artículo 38, inciso B), fracción IV</p> <p>Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos.</p>	

Fuente: Elaborada con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mirada Legislativa

La tabla anterior muestra las facultades jurisdiccionales del TFJA tendrá para emitir resoluciones en los asuntos que le presente la Auditoría Superior de la Federación, autoridad investigadora de acuerdo con la LGRA, así como también todo lo relativo al procedimiento contencioso, como son las medidas cautelares, las sanciones administrativas, el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales, locales o municipales.

Las sanciones que el TFJA aplicará al dictar sentencias en las que se determine la existencia de faltas administrativas graves a los servidores públicos, a las personas físicas y morales están previstas en el LGRA, las cuales se describen en la siguiente tabla:

Tabla No. 4 Sanciones

Servidores Públicos	Personas Físicas	Personas Morales
Suspensión del empleo, cargo o comisión podrá ser de treinta a noventa días naturales.	Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Destitución del empleo, cargo o comisión.	Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años.	Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años.
Sanción económica En el caso de que el servidor público genere beneficios económicos p, a sí mismo o a cualquiera de las personas involucradas en el cohecho se impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso, la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.	Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.	Suspensión de actividades , por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley.

Mirada Legislativa

Servidores Públicos	Personas Físicas	Personas Morales
<p>El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.</p> <p>En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.</p>		
<p>Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.</p> <p>Podrá ser de uno hasta diez años si el monto de la afectación no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.</p> <p>Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año.</p>		<p>Disolución de la sociedad la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;</p> <p>Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.</p>

Fuente: Elaborada con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este apartado se han descrito las facultades del TFJA, de la Sección Tercera y de las cinco Salas especializadas, con lo cual completa el engranaje del SNA para combatir la corrupción a través de la atención, resolución e imposición de sanciones administrativas tanto a servidores públicos como a personas físicas y morales que hayan cometido faltas catalogadas como graves.

4. Los Magistrados de la Sección Tercera y Salas especializadas del TFJA

Para la integración de la Sección Tercera del TFJA, el artículo Quinto Transitorio de la LOTFJA establece que los nombramientos de Magistrados que la integren y los que formen parte de las cinco Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas propuestos por el Presidente de la República ante el Senado de la República, a más tardar en el periodo ordinario de Sesiones del Congreso de la Unión inmediato anterior a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las personas propuestas para ser nombrados Magistrados del TFJA, deben de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 45 de la LOTFJA, como son: ser mexicano por nacimiento; estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; ser mayor de treinta y cinco años de edad a la fecha del nombramiento; contar con buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica; ser licenciado en derecho con título registrado, expedido cuando menos diez años antes del nombramiento, y contar como mínimo con ocho años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.

El Titular del Poder Ejecutivo, el 24 de abril de 2017, envió al Senado de la República la propuesta de tres candidatos para ser Magistrados de la Sección Tercera y de 15 postulantes que integrarán las cinco Salas especializadas del TFJA.¹⁵ El documento presentado por el Ejecutivo, contiene los nombres y los datos curriculares de las personas propuestas por considerar que cumplen los requisitos del artículo 45 de la LOTFJA.¹⁶

15 Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos. (2017). Nombramientos de Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 20 de julio del 2017, de Secretaría de Gobernación Sitio web: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-25-1/assets/documentos/SEGOB_Nombramiento_Magistrados_TFJA.pdf

16 De acuerdo con la Gaceta Parlamentaria del Senado, consultada al momento de elaboración de este documento, la propuesta del Ejecutivo se encuentra pendiente en las Comisiones de Hacienda y Justicia para su dictamen y posterior discusión en el Pleno del Senado de la República. Véase: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=70763>

5. Consideraciones Finales

El Sistema Nacional Anticorrupción fue creado para combatir desde varios frentes la corrupción, por ello se incluyó en su diseño al Tribunal Federal de Justicia Administrativa con nuevas facultades para poder sancionar no solo a los servidores públicos, sino también a las personas físicas, morales y hasta a ex servidores públicos que hayan cometido faltas administrativas graves contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con lo que se reconoce la participación tanto de particulares como de funcionarios adscritos al Gobierno Federal, Gobiernos estatales y municipales en actos de corrupción.

Por ello, la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, implica una pieza importante para impartir justicia y combatir la corrupción en todos los actos que puedan ser demostrados por la Auditoría Superior de la Federación como son el uso indebido de recursos públicos, ilegalidades en las licitaciones y adquisiciones de obras públicas, utilización indebida de información o conflicto de interés.

El nombramiento de los Magistrados que integren de la Sección Tercera y las cinco Salas especializadas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que resolverán y atenderán los asuntos de responsabilidades administrativas de servidores públicos, ciudadanos y empresarios es de suma importancia, ya que en el proceso de designación debe de evaluarse la experiencia y conocimientos en la resolución de ese tipo de controversias de los candidatos propuestos por el Ejecutivo Federal, sin olvidar que para poder ejercer la actividad jurisdiccional, los asuntos a resolver deben de ser expedientes debidamente integrados por la Auditoría Superior de la Federación para estar en posibilidades de dictar las sentencias justas y apegadas a las disposiciones que regulan el combate a la corrupción.

Mirada Legislativa

Núm. 132

Mirada Legislativa No. 132

“El Tribunal Federal de Justicia Administrativa como integrante del Sistema Nacional Anticorrupción”

Elaboración: Lic. María Cristina Sánchez Ramírez

Diseño Editorial: Lic. Ana Laura Díaz Martínez

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.

La serie *Mirada Legislativa* es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie *Mirada Legislativa* pueden ser consultados en:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx>

Como citar este documento:

Sánchez Ramírez, María Cristina (2017), “El Tribunal Federal de Justicia Administrativa como integrante del Sistema Nacional Anticorrupción”, *Mirada Legislativa*, No. 132. Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 22p.

Instituto Belisario Domínguez

Comité Directivo

Presidente	Senador Manuel Bartlet Díaz
Secretario	Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario	Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario	Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Dr. Alejandro Navarro Arredondo
Director General de Análisis Legislativo

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo
Mtro. Cornelio Martínez López
Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Saenz
Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel
Mtro. Christian Uziel García Reyes
Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland
Mtra. Lorena Vázquez Correa
Lic. María Cristina Sánchez Ramírez
Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias

 [@IBDSenado](https://twitter.com/IBDSenado)  [IBDSenado](https://www.facebook.com/IBDSenado)  www.senado.gob.mx/ibd/

[Donceles No. 14, Centro Histórico,](#)
[C.P. 06020, Del. Cuauhtémoc,](#)
[Ciudad de México](#)